



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 190 2018-MPH/45.47

Ayacucho, 09 MAR 2018

VISTO:

El Expediente N° 20922 de fecha 22 de agosto de 2017, recurso de reconsideración incoado por el administrado doña MARGARITA CORDOVA ALLENDE, contra Resolución de Gerencia N° 329-2017-MPH/49.47, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada fue sancionada Sra. MARGARITA CORDOVA ALLENDE, representante del establecimiento comercial venta de verduras, ubicado en el Mercado Municipal Andrés F. Vivanco puesto N° 39-B, fue sancionada con declaración de vacancia del Puesto en mención, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, el Sub literal d. del literal b) del artículo 41°, que es la **"Falta de Pago por alquiler por dos meses consecutivos"**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo**. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la administrada presenta como prueba nueva los recibos de Mercado Santa Clara N°006269, de fecha 17 de julio de 2017 y el recibo N° 006374 de fecha 21 de agosto de 2017, y la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, el literal c) del artículo 41°, que menciona **"Los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, Se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento(...)"**; realizando el control de plazos, la Cedula de notificación de la Resolución de Gerencia N° 329-2017-MPH/49.47, esta fue entregada el 12 de julio de 2017, y el pago de regularización por alquiler lo realiza el día 17 de julio de 2017, encontrándose esta dentro del plazo establecido; por otra parte este recurso de reconsideración se encuentra fuera de plazo, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación en marco, del principio de informalismo de este mismo cuerpo normativo que menciona que: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."*; consecuentemente debe declararse fundado el recurso de reconsideración de la administrada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 329-2017-MPH/49.47, promovido por el infractor doña MARGARITA CORDOVA ALLENDE, por estar fuera del plazo establecido para interponer Recurso Impugnatorio de Reconsideración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto, la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 329-2017-MPH/49.47, de fecha 06 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, a la recurrente en la Ciudad de las Américas Mz. "C" Lote 12 del distrito de San Juna Bautista, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **09 MAR. 2018**

Oficio Circ. N° **710-2018-UD-SE-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-140-2018-MPH/45-47**

de fecha: **09 MAR. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

13 MAR 2018

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____